



Informe de necesidad y oportunidad sobre Decreto Ley de Modificación de la ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia

La crisis económica ocasionada por la pandemia derivada del COVID-19 ha determinado la necesidad de intervención extraordinaria y urgente del Gobierno de la Nación a través de sucesivos Reales Decretos Leyes.

En concreto, el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, justifica la adopción de las medidas que adopta en *“evitar que la epidemia deje cicatrices permanentes, lastrando la recuperación, y su puesta en marcha está permitiendo mantener la actividad y el empleo en muchas empresas, que cuando se supere la crisis sanitaria, podrán retomar gradualmente su actividad.”*

Entre estas medidas se habilita que *“El Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas, que desempeña un papel clave en la formación y educación de los socios, en la difusión de cooperativismo, así como en la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local y de la comunidad en general, pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.”*

En estos términos el Real Decreto Ley introduce en su artículo 13 una medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Educación y Promoción Cooperativo con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

Esta medida consiste en la modificación del artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en orden a permitir –durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas y hasta 31 de diciembre de 2020- el destino del “Fondo de Educación y Promoción Cooperativo” como recurso financiero, para dotar de liquidez a las cooperativas en caso de necesitarlo para su funcionamiento, y al desarrollo de actividades dirigidas al freno, o como paliativo del COVID 19, debiendo ser restituido con al menos el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año y en un plazo máximo de 10 años.

Las decisiones sobre este fondo deberán ser adoptadas por la Asamblea General, o por el Consejo Rector cuando ésta última no pueda ser convocada por medios virtuales.

En estos términos, declara inaplicables los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Sin embargo, el ámbito de aplicación de esta medida alcanzará únicamente a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal y a las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.(artículo 2 de la Ley 27/1999, de 16



de julio, de Cooperativas), siendo necesario en ejercicio de las competencias exclusivas referidas en el apartado anterior, modificar la Ley regional 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, de forma que las cooperativas de la Región de Murcia se puedan ver beneficiadas de tal extraordinaria medida.

En este sentido la Unión de Cooperativas de la Región de Murcia -UCOMUR-; a través de diversos contactos mantenidos con la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo ha expresado la necesidad de proceder a la modificación de la normativa regional para que la modificación estatal sea igualmente aplicable a las cooperativas de la Región de Murcia y en iguales términos se han expresado las organizaciones sociales más representativas de la economía social, presentes en el Consejo Asesor de Economía Social constituido en sesión ordinaria el 8 de mayo de 2020, cuando se les sometió el borrador del texto con carácter extraordinario y urgente fuera del orden del día, aceptando su inclusión en el mismo y expresando su acuerdo sobre su contenido y urgiendo su tramitación.

Por lo expuesto, se estima necesario y conveniente la modificación urgente y extraordinaria de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, entendiéndose que el instrumento jurídico adecuado es un Decreto-Ley, al amparo del artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su convalidación por la Asamblea Regional en el plazo de 30 días desde su aprobación después de un debate y votación sobre su totalidad.

Documento firmado electrónicamente al margen. La Técnico Consultor. Esther Arce Olmos

ARCE OLMOS,
MARIA
ESTHER
(AUTENTICAC
IÓN)

Firmado
digitalmente por
ARCE OLMOS,
MARIA ESTHER
(AUTENTICACIÓN)
Fecha: 2020.05.18
10:22:13 +02'00'